

Ejecutivo Laboral No. 97001-3189-001-2022-00021-00  
Ejecutante: A.F.P. Porvenir S.A.  
Ejecutado: Gobernación del Vaupés

**SECRETARÍA:** Mitú (Vaupés), 23 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente proceso, con escrito presentado por el abogado José Oswaldo Gómez Leal, renunciando al poder conferido. Sírvase proveer.

  
**DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MITÚ - VAUPÉS,**

Mitú (Vaupés), veintitrés (23), de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el documento arribado por el apoderado de la parte ejecutada, encuentra el Despacho una vez más, que el mismo no cumple con lo normado en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. P., pese a que el togado manifiesta "mi relación contractual con la Gobernación del Mitú finalizaba el pasado 7 de junio de 2023 de conformidad con señalado en el contrato numero 185 de 2023 suscrito con esta entidad, razón por la cual no anexé la comunicación que reza el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que mi poderdante conocía previamente la fecha de terminación contractual quedado de esta forma notificado en debida forma." Lo cierto es que no ha dado estricto cumplimiento a la norma en precedencia, que dice; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." Es preciso recalcarle al Dr. Gómez Leal, que es requisito sine qua non para aceptar la renuncia, la comunicación de renuncia al poderdante, en consecuencia, una vez más, no existe lugar a la aceptación de la misma, hasta tanto no se acaten los preceptos normativos correspondientes.

Por otra parte, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandada, para que informe, si tenía conocimiento de la renuncia del apoderado judicial anteriormente descrito, y de ser el caso comparezca al proceso de la referencia designando nuevo apoderado.

Se le advierte al representante legal de la parte pasiva que, de no proceder de conformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes, se entenderá que asume su defensa en causa propia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú - Vaupés, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

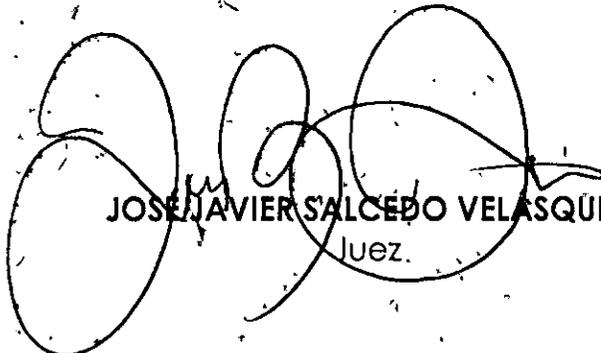
**PRIMERO: NO ACEPTAR** la renuncia del poder conferido al abogado José Oswaldo Gómez Leal.

Ejecutivo Laboral No. 97001-3189-001-2022-00021-00  
Ejecutante: A.F.P., Porvenir S.A.  
Ejecutado: Gobernación del Vaupés

**SEGUNDO: REQUERIR** al Representante legal de la GOBERNACIÓN DE VAUPÉS para que informe, si tenía conocimiento de la renuncia del apoderado judicial anteriormente descrito, y de ser el caso designe nuevo apoderado judicial, con la advertencia que, de no proceder de conformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes, se entenderá que asume su defensa en causa propia.

Cumplidos los términos anteriormente enunciados ingrese el expediente, para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ**  
Juez.

